

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/706/2019**, folio PTN: **01341419**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó, con fecha 30 de agosto de 2019, se dictó **Acuerdo complementario COTAIP/1218-01341419 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419**, que a la letra dice: -----

Expediente: COTAIP/706/2019

Folio PNT: 01341419

Recurso de Revisión RR/DAI/2847/2019-PII

Acuerdo Complementario COTAIP/1218-01341419 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo recaído en el recurso de revisión **RR/DAI/2847/2019-PII**, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 09 de julio de 2019, se recibió en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el oficio **DOOTSM/UACyT/6725/2019**, de fecha 26 de agosto de 2019, por la Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; en atención al informe solicitado por esta Coordinación, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A
TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. ----



- II. Con fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, se emitió **Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419**, en atención a la respuesta otorgada mediante el oficio **DOOTSM/UACyT/6725/2019**, por el titular de la Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien de acuerdo a lo previsto en el **artículo 152** Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.-----
- III. Derivado de la Inconformidad del acuerdo, el solicitante promovió el recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/2847/2019-P II**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado se niega a entregarme la información reservándola"...** (Sic.).....
- IV. Con fecha 29 de agosto de 2019, por atribuciones se recibió el oficio **DOOTSM/UACyT/6725/2019**, signado por el titular de la Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número **RR/DAI/2847/2019-P II**, de fecha 20 de agosto de 2019.

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes **"Copia en versión electronica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, **es de precisar, que en atención al Recurso de Revisión presentado, se requirió Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, por lo que a través del presente acuerdo, se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

DOOTSM/UACyT/6725/2019, suscrito por la titular el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, en el que informo:

"...Se precisa que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procedió a elaborar el Acuerdo de Reserva de los "PROYECTOS K-339.- Construcción de puente retorno PR-I a base de traves y losas de rendimiento vehicular en el Municipio de Centro. Localidad: 001.-CD. Villahermosa y 340.- Construcción de puente retorno PR-II a base de traves y losas de rodamiento vehicular en el Municipio de Centro. Localidad: 001.-CD. Villahermosa", así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integral del presente acuerdo, mismo que fue sometido ante el Comité de Transparencia del Municipio de Centro para la aprobación de la RESERVA TOTAL mediante acuerdo de reserva número DOOTSM/SAU/012/2019 aprobado mediante acta de comité CT/190/2019 con la cual se acredita la causal 121 fracción I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que no es posible obsequiar dicha información en virtud de que nos

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.

C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

encontramos imposibilitados para otorgarla. En consecuencia, por tratarse de documentos emitidos por terceros particulares. No tenemos autorización para su divulgación."...(Sic).....

Documento en lo cual se advierte que esta dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en el artículos 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419, se remite el oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil, por el que se le da respuesta al recurrente.** -----

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. --

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

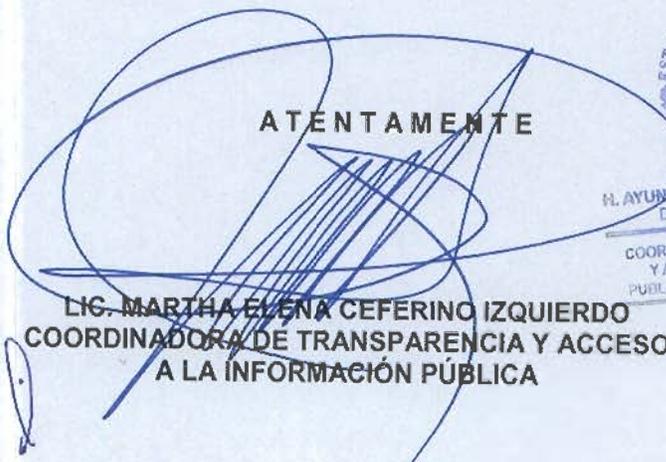
SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. --
Cúmplase.....

Expediente: COTAIP/706/2019 Folio PNT: 01341419
Acuerdo Complementario COTAIP/1218-01341419
al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419

En cumplimiento se efectúe la notificación por estrados físicos para todos los efectos legales correspondientes, siendo las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

ATENTAMENTE



LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tabasco, a 26 de Agosto de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/6725/2019

ASUNTO: Se rinde informe justificado del
RR/DAI/2847/2019-P.II.

Expediente número
COTAIP/706/2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al Oficio Número COTAIP/3019/2019 de fecha 23 de agosto del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual comunica que fueron notificados del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de agosto de 2019, del Recurso de Revisión número RR/DAI/2847/2019-P.II. en el que el interesado señala como hechos en los que funda su impugnación *“recurso de revisión, ya que el sujeto obligado se niega a entregarme la información reservándola (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el folio PNT: 01341419, expediente COTAIP/706/2019, consistente en “Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).*

Se precisa que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procedió a elaborar el Acuerdo de Reserva de los **“PROYECTOS K- 339.- Construcción de puente retorno PR-I a base de traves y losas de rodamiento vehicular en el Municipio de Centro. Localidad: 001.- CD. Villahermosa y 340.- Construcción de puente retorno PR-II a base de traves y losas de rodamiento vehicular en el Municipio de Centro. Localidad: 001.- CD. Villahermosa.”**, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, mismo que fue sometido ante el comité de Transparencia del Municipio de Centro para la aprobación de la RESERVA TOTAL mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/SAU/012/2019** aprobado mediante acta de comité **CT/190/2019** con la cual se acredita la causal 121 fracción I, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que no es posible obsequiar dicha información en virtud de que nos encontramos imposibilitados para otorgarla. En consecuencia, por tratarse de documentos emitidos por terceros particulares, no tenemos autorización para su divulgación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar

